



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR**COLEGIO WILLIAM KILPATRICK**

El presente Reglamento ha sido actualizado considerando el Decreto Supremo N°67

Considera Ley n° 20.370 General de Educación. La ley regula en el párrafo 2° del título II la "Calificación, validación de estudios y licencias de educación básica y media".

Artículo 39 de la ley "Los establecimientos educacionales deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción".

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: De acuerdo con las normas reglamentarias oficiales de la educación nacional y de la filosofía que ordena el Proyecto Educativo del Colegio William Kilpatrick, se caracteriza el sistema de evaluación y promoción de alumnos(as) de la manera siguiente:

- a) Se trata de un sistema fundado en una concepción humanista del hombre, de los fines de la educación y de los procedimientos del trabajo escolar. Por lo mismo, reconoce el sello imponderable, no susceptible de cuantificar, de la persona humana. Esto obliga a rescatar el valor que la **intuición del profesor(a) tiene en la apreciación del desarrollo conductual del alumno(a)**, a destacar el papel que desempeñan los instrumentos y reactivos facilitadores de la expresión del niño en tanto ella alude a logros del proceso escolar sistemático y, **por último, a mediatizar y situar en su justo lugar los procedimientos de la llamada "evaluación objetiva"**
- b) Se trata de un sistema de índole "**participativo**", en el sentido de entregar al alumno(a) algún grado de participación en la definición y/o revisión de los procedimientos empleados para evaluar su desarrollo, tanto tratándose de aspectos relacionados con una prueba, examen o actividades puntuales, como los contenidos generales del plan de evaluación a que él está afecto. Este nivel de participación puede alcanzar incluso al reconocimiento de la capacidad que el alumno(a) posee para apreciar y enjuiciar su propio desarrollo personal.
- c) Se trata de un sistema basado en la autoemulación y no en la competencia interpersonal. Por lo mismo, se opone a todas aquellas prácticas que en función de una jerarquización de calificaciones y niveles de logros personales estimulan rivalidades y competencias entre los alumnos(as) (la fila de los flojos(as), el primer puesto, etc.)
- d) Se trata de un sistema que reconoce en la evaluación, más que una instancia esencial y culminante del proceso escolar, uno de los tantos ingredientes necesarios de todo proceso de enseñanza aprendizaje concebido bajo criterio de racionalidad pedagógica. En este sentido, se evalúa al alumno(a) porque es necesario detectar el grado de avance del proceso escolar hacia los objetivos formativos preestablecidos y para reforzarlo o reorientarlo cuando las evidencias obtenidas así lo sugieran, y no se lo hace cumplir con un mero trámite administrativo.
Lo anterior explica el carácter diagnóstico-remedial que debe tener toda situación de evaluación particular y concreta, independientemente de si ella apunta a obtener evidencias para calificar con una nota a los alumnos(as).

ARTÍCULO 2. El sistema de evaluación comprende dos aspectos del trabajo escolar: evaluación académica –instruccional y evaluación formativa

La evaluación académica-instruccional procura detectar el nivel de logros de los objetivos específicos que forman parte de cada uno de los programas oficiales de enseñanza. Dicho nivel se expresa en términos numéricos y es decisivo para la promoción de curso.

La evaluación formativa, procura apreciar el grado de desarrollo integral de la personalidad del alumno(a), tanto en lo que se refiere al proceso psicológico de su personalización, como al desarrollo de hábitos, las actitudes y los valores e ideales fomentados por el Colegio. En lo más fundamental, comprende la evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales de las bases Curriculares de Educación Básica y de Educación Media.

Esta segunda clase de evaluación se expresa conceptualmente en una serie de juicios sobre logros e insuficiencias en diferentes rubros del desarrollo personal, así como también para reforzar el proceso de formación personal.

ARTÍCULO 3. Los alumnos serán evaluados semestralmente tanto en el aspecto académico-instruccional como en el formativo.

ARTÍCULO 4. Los resultados obtenidos en la evaluación semestral se consignarán en un formato llamado “Informe Educacional”, el cual será entregado por el profesor(a) al apoderado(a) del alumno(a) al finalizar cada semestre.

No obstante, antes de entregar al apoderado el Informe Educacional, su contenido deberá ser conocido por el alumno(a) y comentado con su profesor(a) en los detalles que corresponda.

ARTÍCULO 5. Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo anterior, los profesores(as) jefes y de asignatura, informarán en dos momentos del semestre, al alumno(a) y a su apoderado(a) del estado en que se encuentra el proceso escolar.

TÍTULO II. DE LAS CALIFICACIONES DEL ASPECTO ACADÉMICO INSTRUCCIONAL

ARTÍCULO 6. El rendimiento de los alumnos(as) desde 3° básico a cuarto año medio, será calificado en todas las asignaturas del correspondiente plan de estudios, utilizando una escala numérica de 1 a 7, con un decimal.

Cada nota expresa un determinado nivel cualitativo de aprendizaje y porcentaje de logro, el que se aplica en los niveles de 1° y 2° año básico, cuyo propósito principal es la evaluación de proceso.

CALIFICACIÓN	PORCENTAJE DE LOGRO	SIGNIFICADO CUALITATIVO
6,0 -7,0	83% -100%	Muy bueno
5,0- 5,9	66%- 82%	Bueno
4,0- 4,9	50%-65%	Suficiente
3,0-3,9	33%-49%	Menos que suficiente
2,0- 2,9	16%-32%	Deficiente
1,0-1,9	0%-15%	Muy deficiente

La calificación mínima de aprobación es 4,0

ARTÍCULO 7. La evaluación del sector Religión, será expresada sólo conceptualmente y no tendrá incidencia en la promoción de curso.

ARTÍCULO 8. La calificación final de los alumnos(as) de cursos de Educación Básica y de Educación Media, en cada uno de las asignaturas de aprendizaje del respectivo plan de estudio, será la que corresponda al promedio de las calificaciones finales de primer y segundo semestre, expresado con número entero y aproximación a una décima si correspondiera.

ARTÍCULO 9. En cada asignatura o subsector, el número de pruebas, trabajos o eventos de calificación de logro, será determinado por el respectivo profesor.

Entre las pruebas y trabajos de evaluación podrá haber alguno de carácter grupal el cual deberá ajustarse a los procedimientos propios de la “evaluación de procesos”.

La incidencia que tendrá la ponderación de cada prueba o trabajo en la nota semestral, será igualmente resuelta por el respectivo profesor no pudiendo ser en caso alguno superior al 30%.

Tratándose de los cursos de 7° año Básico a 4° año Medio, el respectivo profesor(a) de asignatura podrá aplicar –si así lo estima- una prueba de carácter global con una ponderación significativa respecto de las que corresponden a las otras pruebas. Sin embargo, la Prueba Global será obligatoria para los cursos indicados al finalizar el segundo semestre.

ARTÍCULO 10. Los instrumentos y reactivos aplicados por el profesor(a) en las instancias de evaluación que conducen a calificación podrán ser, indistintamente, pruebas escritas, interrogaciones orales, resolución de situaciones prácticas, audiciones, creación de esquemas, elaboración de planes y proyectos, trabajos de investigación, exposiciones, elaboración de guías de estudio, desarrollo de cuestionarios, etc. No obstante, cualquiera que sea el instrumento o el reactivo de evaluación empleado, el profesor(a) deberá definir y precisar, en cada circunstancia de calificación, criterios, tablas y otros procedimientos que contribuyan a calificar los aprendizajes sobre una base de transparencia, objetividad y justicia.

Tratándose de un evento de evaluación complejo y no corriente y que culmina en una calificación, el profesor(a) podrá establecer como prerrequisitos el cumplimiento previo de tareas, informes y, en general, normas de trabajo.

ARTÍCULO 11. Las pruebas globales se elaborarán estableciendo un adecuado equilibrio entre ítems de medición objetiva y los procedimientos más tradicionales de composición y ensayo.

En el caso de ítems de medición objetiva se evitará abusar de aquellos que miden la capacidad de retención y de memoria y se dará mayor importancia, en cambio, a los que miden la aptitud para integrar y relacionar conocimientos, la capacidad crítica fundada en el conocimiento, el poder de discriminación, de asociación, de generalización y de abstracción (Pruebas de Juicio y Pruebas de Reconocimiento en especial).

ARTÍCULO 12. Los estudiantes de 7° a 3° año medio podrán eximirse de la rendición de las pruebas globales, cumpliendo los siguientes requisitos: Nota 6,3 (anual) o superior en la asignatura de eximición, porcentaje anual de asistencia a clases como mínimo 85%, asistir a clases durante todo el reforzamiento, el profesor(a) eximirá al estudiante el último día del repaso. Para los estudiantes de 4° año medio la rendición de pruebas globales tipo PAES, es obligatoria y deberá rendir en Matemática, Lenguaje, Historia o Ciencias.

ARTÍCULO 13 Las pruebas prácticas consistirán en el planteamiento de uno o más problemas de ejecución que el estudiante debe resolver en un tiempo previamente establecido. La estructura del problema deberá ser consistente con las habilidades, destrezas y mecanismos cuyo grado de logro el profesor(a) desea poner en evidencia.

Parte del contenido de las pruebas de carácter técnico-artísticas, podrá ser tipo de prueba escrita, sin embargo, este procedimiento se aplicará sólo cuando el profesor(a) haya desarrollado previamente la materia objeto de evaluación, y, el estudiante haya efectuado ensayos del tipo de prueba escrita que se le administrará.

ARTÍCULO 14. Las pruebas destinadas a evaluar rendimiento serán revestidas por el profesor(a) de un sentido diagnóstico. Para este efecto, una vez calificado el curso, el profesor(a) esquematizará los resultados por ítems. En función de este esquema, elaborará y aplicará, de ser necesario un plan de reforzamiento y apoyo individual o grupal.

ARTÍCULO 15. Los resultados de pruebas escritas y trabajos evaluativos serán entregados a los estudiantes en un plazo no superior a diez días hábiles, contados desde el momento de haber sido administrados.

ARTÍCULO 16. La administración de pruebas deberá efectuarse en un ambiente de orden y seriedad. Para este efecto, antes de entregar el formato escrito, el profesor(a) cuidará que todos los alumnos(as) estén en el lugar que corresponda y tengan a mano los materiales necesarios para responder la prueba. A continuación, ordenado el curso que “comience a trabajar”, se aceptará efectuar consultas a aquellos alumnos que requieran de apoyo especial, esto acreditado a través de la evaluación diferenciada. ,Queda prohibido conversar, levantarse de sus asientos, usos de celulares y otros dispositivos electrónicos durante el desarrollo de la prueba.

ARTÍCULO 17. Ningún alumno(a) podrá ser calificado por un trabajo que él no ha realizado. Por consiguiente, el alumno(a) no puede ser calificado por no presentar una tarea que carece de indicación previa que será calificada, o por no cumplir con su responsabilidad de un trabajo de grupo, o por negarse a participar en una actividad evaluada de terreno, etc. No obstante, de este incumplimiento de deberes, se dejará constancia en el Libro de Clases y en la parte correspondiente del Informe Educacional. El profesor (a) a cargo de la asignatura, en coordinación con la Jefa de Gestión Académica, definirán una nueva fecha y forma de evaluación.

ARTÍCULO 18. Solamente en casos de enfermedad o de fuerza mayor debida y oportunamente justificados personalmente (o por mail formal) por su apoderado en Secretaría del colegio o presentación de certificado médico, la Jefa de Gestión Académica calendarizará fechas de rendición de pruebas al finalizar cada semestre. Sí el estudiante falta a dos o más pruebas deberá rendir una sola prueba con la sumatoria del porcentaje total asignada a cada prueba, asimismo los contenidos o aprendizajes esperados a evaluar.

ARTÍCULO 19. En caso de que al finalizar el primer semestre o el segundo semestre un alumno(a) tenga un número de calificaciones inferior al que establece el plan de evaluación respectivo, se considerará que su proceso de evaluación no está terminado. De este hecho se dará cuenta en su Informe Educacional y se hará registro en el Libro de Clases.

En caso de que al finalizar el segundo semestre un alumno(a) estuviese con su proceso de evaluación no terminado en cualquiera de los dos períodos lectivos, para efectos de promoción se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) En caso que al alumno(a) le falte una calificación respecto al mínimo establecido en el Plan de Evaluación correspondiente, su situación será resuelta por la Jefa de Gestión Académica sobre la base de la opinión emitida por el profesor(a) encargado de la asignatura evaluada.
- b) Si se tratara de que al alumno(a) le faltan dos o más calificaciones respecto del número mínimo establecido en el Plan de Evaluación, la Jefa de Gestión Académica, en conjunto con el / la profesora de asignatura realizará un cronograma de fechas y contenido a evaluar, inclusive fuera del periodo académico lectivo, pudiendo cerrar el promedio final de la asignatura, con las notas obtenidas por el alumno en el periodo formal de evaluación.

ARTÍCULO 20. Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Igualmente la Directora del Colegio, sobre la base de informe técnico-pedagógico justificados, podrá autorizar la aplicación excepcional de planes de evaluación diferenciada y /o adecuaciones curriculares (decreto exento n°83 de 2015 y 170 de 2009) para aquellos alumnos(as) del Colegio que por sus antecedentes médicos y/o psicológicos así lo requieran. Se entenderá por evaluación diferenciada la aplicación a determinados alumnos(as) de un plan de trabajo evaluativo diferente del plan general que se aplica al curso. Este plan especial podrá variar los procedimientos y formas de evaluar el proceso general de aprendizaje que se aplica al curso, pero manteniendo siempre los Objetivos de aprendizajes y el carácter de los Aprendizajes Esperados oficiales.

ARTÍCULO 21. Cada profesor(a) mantendrá al día un archivo de ejemplares de las pruebas y otros medios de evaluación que han sido aplicados a su(s) curso(s). Este archivo, además del formato de prueba o reactivo que ha sido administrado a su curso, convendrá la pauta de corrección empleada.

TITULO III. DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA

ARTÍCULO 22: La evaluación formativa tendrá como propósito apreciar logros y desarrollos conductuales del alumno(a) dentro de la estructura de Objetivos Aprendizaje Transversales y Objetivos Fundamentales Transversales y de la formación de carácter valórico-actitudinal establecida oficialmente para la Educación Básica y Media nacional. En lo particular proyectará juicios sobre aspectos como los siguientes:

- a) Desarrollo académico del alumno durante el semestre.
- b) Hábitos y actitudes relacionadas con el proceso escolar: actitud de estudio, cumplimiento de tareas, cuidado y mantención de materiales de trabajo, presentación personal, etc.
- c) Desarrollo personal del alumno: incluirá aspectos tales como seguridad en si mismo, autoestima, sentido de realización, creatividad, pensar reflexivo, iniciativa y otras manifestaciones conductuales relativas al proceso de personalización del alumno.
- d) Desarrollo social: incluirá el desarrollo de las conductas de relación e interacción social del alumno tales como las actitudes democráticas, de solidaridad, de cooperación, la integración y participación social, el respeto por las normas de convivencia, tolerancia, capacidad consensual.
- e) Intereses y aptitudes personales.

ARTÍCULO 23. La evaluación calificada con notas que pudiese efectuar el profesor(a) de aspectos a que se refieren las letras b, c y d del artículo 22, no podrá tener en su conjunto una incidencia superior al 10% de la nota semestral de la respectiva asignatura.

ARTÍCULO 24. Las apreciaciones y juicios valorativos que semestralmente emita el profesor(a) acerca del desarrollo conductual del alumno(a), deberán establecerse en función de antecedentes fundados y evidencias objetivas. Estas evidencias podrán consistir, también, en datos e informaciones aportados por el propio alumno(a), sus padres o los alumnos(as) del curso al cual pertenece. Para este efecto el profesor(a) introducirá metodologías y procedimientos de observación y registros acordes con la índole de las conductas sujetas a evaluación. Asimismo, periódicamente creará situaciones de trabajo especial y aplicará reactivos que le permitan constatar el grado de desarrollo experimentado por las conductas del alumno(a) correspondientes a los fines generales del Colegio.

ARTÍCULO 25. El desarrollo integral de la personalidad del alumno(a) en función de los ideales formativos del Colegio y de los Objetivos Fundamentales y Transversales es una responsabilidad que incumbe a todos los profesores que trabajan con él. Por consiguiente, las responsabilidades del profesor jefe consignadas en el Artículo precedente, deben considerarse extensivas a todos los profesores que atienden al alumno(a).

Antes de finalizar cada semestre, cada uno de los profesores(as) especialistas que trabajan con el alumno(a) entregarán al profesor(a) jefe(a) correspondiente, un cuadro de apreciaciones acerca de

su desarrollo personal fundado en evidencias recogidas durante la realización de sus respectivas clases.

Para emitir el Informe Semestral de Personalidad, el profesor(a) jefe(a) deberá considerar las apreciaciones entregadas por los profesores(as) especialistas.

TÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 26. Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerará conjuntamente, la asistencia y el logro de objetivos de aprendizaje o rendimiento.

1.- Asistencia

Para ser promovidos los alumnos(as) deberán asistir, al menos, el 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. No obstante, por razones debidamente justificadas, la Directora del Colegio, previa consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de los alumnos(as) con porcentajes menores de asistencia.

Se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

2.- Logro de Objetivos y Promoción

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio anual sea como un mínimo de 5.0 incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, nuestro colegio, a través de la Directora y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes señalados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderados.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la jefa de gestión académica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del colegio que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de su aprendizajes en el curso superior; y;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno (a) y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno (a).

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos (as) deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Nuestro colegio, brindará apoyo pedagógico para los alumnos que hayan o no sido promovidos, previa autorización del apoderado (reforzamientos).

ARTÍCULO 27. Al término del año escolar se extenderá a los alumnos(as) el Certificado Anual de Estudios que indicará las calificaciones obtenidas en cada sector de aprendizaje, asignatura o módulo del plan de estudios respectivo y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 28. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción consignarán, en cada curso, tanto calificaciones finales como la situación final de los alumnos(as). De acuerdo a la normativa vigente las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar serán realizadas en el Sistema Información General de Estudiantes (SIGE) y validadas por la Directora del establecimiento.

ARTÍCULO 29. Durante su permanencia en el Colegio los alumnos(as) podrán repetir curso en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media.

TÍTULO V. DEL PLAN DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 30. Antes de iniciar el período lectivo semestral, cada profesor(a) elaborará y presentará al jefe(a) del Departamento correspondiente, un Plan del proceso de evaluación de que serán objeto sus alumnos. Una vez revisado por el jefe(a) de departamento debe ser entregado a la Jefa de Gestión Académica

El Plan de Evaluación cubrirá tanto los aspectos instruccionales como formativos. El formato de este Plan será entregado anualmente por la Dirección, de acuerdo con los ajustes que pudiesen ameritar en función de los procesos de evaluación del trabajo anual.

ARTÍCULO 31. Antes de aplicarlo cada profesor dará a conocer y comentará con los alumnos(as) del curso respectivo, las características su Plan de Evaluación. Luego de este comentario, el profesor(a) podrá introducir las modificaciones que estime conveniente. De cualquier alteración que experimentara posteriormente el Plan de Evaluación, el profesor(a) deberá informar de inmediato a los alumnos(as) del curso que correspondan, al profesor(a) jefe(a) y la Jefa de Gestión Académica.

ARTÍCULO 32. La Jefa de Gestión Académica elaborará y mantendrá un formato semestral en que cada profesor deberá registrar las fechas en que se efectuarán las pruebas, trabajos y eventos evaluativos de los cursos que atiende. Este registro cuidará que se mantenga una gradualidad racional y distribución adecuada de los distintos eventos evaluativos de un curso durante las semanas, de manera de evitar concentraciones exageradas de eventos evaluativos de un mismo curso en cada semana.

ARTÍCULO 33. En la primera reunión de cada semestre, los apoderados(as) de curso serán informados por el profesor(a) jefe(a) de los criterios de evaluación y requisitos de promoción del respectivo curso.

ARTÍCULO 34. Cada profesor(a) destinará a lo menos, una hora mensual a comentar con los alumnos(as) del curso que atiende, los logros y problemas que se aprecian en el proceso escolar en desarrollo. El sentido crítico-evaluativo de este comentario servirá como base para introducir

ajustes tanto en las metodologías, procedimientos y estilos de organización docente, como en el sistema de relaciones humanas dentro del curso.

ARTÍCULO 35: Los alumnos comprenderán y conocerán los criterios con los que serán evaluados a través del Plan de Evaluación que cada profesor realiza y propone semestralmente, en sí mismo el Plan de evaluación contiene: calendarización de evaluación, porcentajes asignados a cada evaluación y porcentaje asignado a la evaluación formativa.

ARTÍCULO 36: Los profesores y profesionales de la educación del Colegio Kilpatrick, coordinarán y acordarán los procesos de evaluación en reuniones de coordinación por especialidad, a su vez los coordinadores validarán dicha propuesta con la jefatura técnica y dispondrán de espacios de reflexión respecto de la labor pedagógica en consejos de profesores y reuniones técnicas que se realizan semanalmente en nuestra organización y que están establecidas en los horarios del cuerpo docente.

ARTÍCULO 37: El registro de calificaciones para todas las asignaturas debe formalizarse en primera instancia en el libro de clases de cada curso y posteriormente consignarse en la plataforma digital Mateo net.

ARTÍCULO 38: Los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar, situaciones de embarazo, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes entre otros, serán revisadas y evaluadas por el equipo de gestión directiva y consultadas a profesor jefe (a) y profesores (as) especialistas que se hayan vinculado con el alumno (a).

ARTÍCULO 39: Los alumnos (as) que sean sorprendidos en situación de copia o plagio, serán sancionados de acuerdo al reglamento interno de nuestro colegio, además el profesor y/o jefa académica decidirán como se reevaluará al alumno, en cuanto a nota máxima y nivel de dificultad.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40. La convalidación de estudios realizados en el extranjero y los exámenes de validación de estudios, se efectuarán según la normativa vigente.

ARTÍCULO 41. La Directora del Colegio, con el profesor(a) jefe(a) y el profesor(a) especialista que corresponda y, según lo estimen conveniente, asesorados por el Consejo de Profesores (as), deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción, tales como la de los alumnos(as) que deban cumplir con el Servicio Militar, o la de los que deban ausentarse al extranjero, o la de los alumnos(as) enfermos durante la aplicación de Pruebas Globales obligatorias, o la de los alumnos(as) que estuviesen con proceso de evaluación no terminado al finalizar el segundo semestre.

Asimismo, la Directora deberá adoptar las medidas necesarias para resolver de manera oportuna, situaciones especiales de evaluación que pudiesen surgir y que no están contempladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 42. Las situaciones de evaluación, calificación y promoción no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 43. Este Reglamento podrá ser modificado cada año escolar, comunicado a los apoderados (as) en los tiempos que corresponda.

TITULO VII. NIVEL EDUCACIÓN PARVULARIA (ANEXO)

ARTÍCULO 44 Considerando que la Educación Parvularia constituye el primer nivel educativo formal y que en conjunto con la familia, favorecen el desarrollo pleno y armónico del párvulo, con aprendizajes oportunos y pertinentes a sus características, necesidades e intereses. Que, la evaluación siendo un proceso continuo, tendrá como objetivo, evaluar los aprendizajes y avances en el desarrollo de cada niño y niña del curso. Que, las Educadoras de Párvulos tendrán la facultad de elaborar y utilizar instrumentos evaluativos, propios que estén en concordancia con las necesidades y características específicas de los niños y niñas.

VISTO: Lo dispuesto en las Bases Curriculares establecidas por el MINEDUC., los Programas Pedagógicos, Mapas de Progreso y la opinión del Consejo de Profesores del Colegio William Kilpatrick, se aprueba el siguiente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción para la Educación Parvularia.

ARTÍCULO 45. DISPOSICIONES GENERALES: En Primer y Segundo Nivel de Transición la evaluación será un proceso constante, permanente y sistemático, con el fin de obtener y analizar información relevante sobre todo el proceso de enseñanza aprendizaje, que permita obtener conclusiones para la toma de decisiones y retroalimentar el proceso.

ARTÍCULO 46. Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a los estudiantes de Pre Kínder y Kínder del Colegio William Kilpatrick, a contar del año escolar 2019.

ARTÍCULO 47 Los estudiantes de Pre Kínder y Kínder, serán evaluados en períodos bimestrales en todos los ámbitos de experiencias para el aprendizaje.

ARTÍCULO 48. Con el objetivo de obtener información sistemática sobre los avances y aprendizajes esperados de los niños y niñas, los momentos evaluativos establecidos son los siguientes:

- a) Evaluación Inicial, al inicio del año durante y/con posterioridad al Periodo de Adaptación, el cual entregará los insumos necesarios para la planificación anual.
- b) Evaluación de Proceso, a mediados de año con el fin de visualizar los avances alcanzados por los niños y niñas, además de reorientar los procesos educativos. Constituye un primer insumo informativo a las familias.
- c) Evaluación Final, al término del año para visualizar los logros del segundo semestre y elaborar conclusiones de lo realizado durante todo el año escolar, comparando resultados. Es la información final para las familias y en el caso de los niños y niñas del Segundo Nivel de Transición, para los docentes de Primer Año Básico.

ARTÍCULO 49. La evaluación deberá tener las siguientes consideraciones:

- a) Los párvulos serán evaluados en forma permanente de acuerdo a los aprendizajes esperados derivados de los Instrumentos Curriculares disponibles para este efecto.
- b) Las Educadoras de Párvulos deberán informar periódicamente a los padres y apoderados, respecto del estado de avance de los aprendizajes de los niños y niñas, a través de las modalidades de Informes y/o Entrevistas Personales.
- c) Las Educadoras de Párvulos deberán hacer entrega a los padres y apoderados, de un Informe al Hogar semestral, el que deberá ser analizado de manera individual con cada padre, madre y/o apoderado.

ARTÍCULO 50. Los instrumentos de evaluación para registrar los desempeños individuales y/o colectivos de los niños y niñas serán las siguientes:

- a) Escalas de Apreciación.
- b) Escala de Apreciación con registro de observación.
- c) Observación Directa.
- d) Auto-evaluación.
- e) Co-evaluación.
- f) Lista de Cotejo.
- g) Registro Anecdótico como sistematización de desempeños espontáneos.
- h) Registro de observación intencionado.

**TITULO VIII.
EVALUACION DIFERENCIAL EN EL COLEGIO W. KILPATRICK
(ANEXO)**

I.- FUNDAMENTACION:

La implementación de esta forma de evaluación se fundamenta en lo señalado en el Título I, Art. 1 sobre disposiciones generales del Reglamento de Evaluación de los alumnos.

En éste se señala que la evaluación se funda en una concepción humanista del hombre, que considera las diferencias individuales y las respeta asumiendo el concepto de diversidad como un aspecto esencial de la naturaleza humana, y que se basa en la autoemulación y no en la competencia interpersonal.

Igualmente, el artículo 20 del Título II señala la aplicación de planes de evaluación diferenciada a aquellos alumnos que, por sus antecedentes médicos, psicológicos o de otra índole lo requieran.

“Se entenderá por evaluación diferenciada la aplicación a determinados alumnos(as) de un plan de trabajo evaluativo diferente del plan general que se aplica al curso.”

El Mineduc plantea que la evaluación educacional debe permitir medir los cambios en los individuos, que se centre en el proceso, que determine lo que el alumno ha logrado a consecuencia de su proceso educativo, comparándose consigo mismo.

Señala que para posibilitar un desempeño eficaz de los alumnos, el docente deberá aplicar un marco educacional flexible, dinámico y adaptativo.

II.- DEFINICION:

Se entenderá por evaluación diferencial aquella evaluación que se realiza a alumnos que tengan dificultades en su aprendizaje debido a inmadurez en su proceso de desarrollo, déficits cognitivos específicos, trastornos emocionales y/o adaptativos severos, trastornos específicos del aprendizaje , nivel de desarrollo cognitivo en un rango inferior a la norma establecida para la edad y el curso.

Se denomina diferencial puesto que se asume que es una evaluación diferente a la que se realiza con la generalidad del curso, y que se adapta a la dificultad del alumno.

El proceso de evaluación diferencial implícitamente conlleva un trabajo personalizado con el alumno y un programa que se adecúe a su dificultad. Esto puede estar dado por la selección de algunos objetivos, por el uso de ciertas metodologías específicas y por la extensión de los tiempos estimados de logro.

En cuanto a la evaluación propiamente tal, este carácter diferencial puede darse por :

- la diferente frecuencia con que se puede aplicar.
- la menor inclusión de objetivos y contenidos a evaluar.
- la modalidad de evaluación que se utilice.
- la supervisión en el instante de la evaluación.
- las oportunidades de reparación que se ofrecen y, si el caso lo amerita,
- el grado de dificultad de los ítemes o preguntas que se incluyen.
- la adaptación de la escala de evaluación.

Este proceso de evaluación diferencial implica que tanto el profesor como el alumno y su familia van teniendo claridad con respecto a los logros alcanzados tomando como referencia sólo al propio alumno y no a la norma del grupo.

ARTÍCULO 51. QUIENES SON SOMETIDOS A EVALUACION DIFERENCIAL:

Según Decreto 511 de mayo de 1997 tienen derecho a Evaluación Diferenciada:

- a) Todos los niños diagnosticados por psicopedagogo, neurólogo o psiquiatra infantil
- b) Seguir un tratamiento externo vigente
- c) Aquellos que la Dirección del Colegio autorice, al respecto si bien existe el derecho a solicitar este tipo de evaluación, es la Dirección del Colegio la que decide su aplicación

Como se señaló en el punto I, la evaluación diferencial se aplica sólo a aquellos alumnos que tengan antecedentes médicos, psicológicos o de otra índole. Por lo tanto, la autorización para someter a un alumno a este tipo de evaluación requiere de una resolución de la Dirección del colegio que se fundamentará en el informe del Departamento de Psicología y Orientación.

La toma de esta decisión implica necesariamente que el alumno, con el apoyo de su familia, reciba externamente toda la ayuda requerida para su proceso de enseñanza aprendizaje.

ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

- Sólo se someterá a evaluación diferencial a aquellos alumnos con autorización expresa de la Dirección.
- Esta autorización implica que los profesores deben acoger las sugerencias que haga el Departamento de Psicología y Orientación, para que posteriormente apliquen las estrategias metodológicas recomendadas para ese alumno. Algunas de estas estrategias deben estar contempladas en su plan de evaluación del curso respectivo.
- El Dep. de Psicología y Orientación supervisará la ejecución de las estrategias planeadas, en coordinación con las instancias respectivas (jefatura académica, convivencia escolar, coordinadores académicos, dirección) y con los especialistas externos que atienden al alumno o alumna.
- En consejo de profesores se aúnan criterios y se hacen acuerdos con otros profesores.
- De ser necesario, se recoge directamente la opinión de los especialistas que trabajan con el alumno.
- Se informa a los padres y al alumno sobre la modalidad de evaluación diferencial que se le aplicará.
- Periódicamente se realizará una revisión del programa de evaluación implementado y se harán las rectificaciones necesarias.
- El Departamento de Psicología y Orientación evalúa, con la Dirección del colegio, la estrategia seguida y la permanencia de la misma.
- Se retroalimenta a los padres como mínimo una vez por semestre.

ARTÍCULO 53. REQUISITOS:

1. Las solicitudes de evaluación diferencial se deben presentar cada año, junto a los antecedentes actualizados del alumno (informes de especialistas que lo atienden). En el caso de renovación de la solicitud de evaluación diferencial, la presentación de ésta junto con los informes respectivos debe presentarse como fecha tope al 31 de mayo.

2. El colegio en la persona de su Directora, asesorada por el departamento de orientación es quien toma la decisión de resolver la aplicación de evaluación diferenciada de un alumno o alumna. Al respecto, lo que un especialista indique es solamente una recomendación.
3. Una vez resuelta la situación del alumno (a), la Directora emitirá una resolución indicando la medida. En esta resolución se indicará además en qué asignaturas se aplicará la evaluación.
4. El Departamento de Psicología y Orientación determinará los procedimientos de evaluación que se aplicarán atendiendo a la naturaleza de las dificultades presentadas por el alumno, lo que se verificará con los informes de profesionales tratantes.
5. La evaluación diferencial de un alumno no asegura su promoción ni un rendimiento de excelencia; por cuanto plantea exigencias y desafíos a los que éste debe responder.
6. El alumno con evaluación diferencial debe cumplir con su porcentaje obligatorio de asistencia y con las exigencias del Reglamento de Evaluación y Promoción del colegio al igual que todos los alumnos.
7. Los procedimientos de evaluación diferencial deben evaluarse periódicamente, de acuerdo al progreso del alumno o alumna en su proceso de enseñanza aprendizaje. Se espera que un alumno o alumna modifique sus habilidades y en consecuencia sea evaluado de acuerdo a su proceso de desarrollo. Para ello es indispensable hacer un seguimiento en conjunto con profesionales externos que están tratando al estudiante.
8. La información enviada al colegio será usada de manera reservada por quienes deban ser parte del proceso evaluativo del alumno (a), no obstante es importante señalar que en la entrega y socialización de las calificaciones dentro del grupo curso, los alumnos y compañeros suelen advertir la diferencia de la nota comparando los puntajes de las evaluaciones. En estos casos y cuando los alumnos preguntan, el profesor debe explicar el concepto de evaluación diferencial y el derecho que tienen los alumnos por decreto ministerial de acceder a éste cuando sea necesario. Previamente se conversaría con el alumno (a) sujeto (a) a este tipo de evaluación para acordar la forma de tratar este tema ante sus compañeros y explicarle la necesidad de transparentarlo sin que sea lesivo para él o ella.